

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 21, 31, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 de la Ley de Planeación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la necesidad de brindar servicios de salud eficientes, con calidad y seguridad para el paciente, como estrategia para promover la igualdad de oportunidades; asimismo establece la necesidad de implementar una política integral que permita contar con un abasto oportuno y eficiente de medicamentos y otros insumos para la salud, evitar precios excesivos de medicamentos de patente, y optimizar el gasto en medicamentos e insumos para la salud en las instituciones públicas encargadas de su atención;

Que es objetivo prioritario del Poder Ejecutivo Federal cumplir con el derecho a la protección de la salud de los mexicanos, para lo cual se considera necesario establecer las políticas que conduzcan a una mayor disponibilidad y acceso de medicamentos y otros insumos para la salud;

Que el 26 de febrero del 2007 se firmó el "Compromiso para garantizar la suficiencia, disponibilidad y precio justo de medicamentos", por parte de representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de laboratorios fabricantes, distribuidores y farmacias, así como academias de profesionales médicos, en el que se establecieron diversas acciones, de entre las cuales destaca el implementar estrategias que contribuyan a garantizar la disponibilidad de medicamentos para el debido suministro en las instituciones públicas de salud y farmacias;

Que las condiciones de adquisición, así como los precios observados de compra de medicamentos y otros insumos para la salud, presentan un alto grado de heterogeneidad como resultado de las diferencias observadas en los procesos de adquisiciones de los diferentes compradores públicos, así como de las diferencias en las cantidades demandadas y las condiciones de pago por parte de los compradores, entre otros factores;

Que los medicamentos y otros insumos para la salud cuya propiedad industrial se encuentra protegida mediante una patente expedida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, únicamente pueden ser adquiridos a través de la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de la patente, por lo que, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a fin de efectuar una negociación respecto de los precios de los productos que garantice las mejores condiciones de compra para el sector público, es posible llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa, y

Que bajo este contexto y en razón de la participación interinstitucional que se requiere para promover mejores condiciones de adquisición por parte de las diversas dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que prestan servicios de salud, es necesario contar con un cuerpo colegiado que permita institucionalizar este proceso, así como garantizar su ejecución bajo condiciones de transparencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, como una Comisión Intersecretarial de carácter permanente.

SEGUNDO.- La Comisión tiene por objeto llevar a cabo el proceso de negociación anual de precios de medicamentos y otros insumos para la salud contenidos en el Cuadro Básico para el primer nivel de atención médica y Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, que cuenten con patente vigente y que sean objeto del procedimiento de adjudicación directa.

TERCERO.- Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

Comisión:

La Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud.

Comprador público:	Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal responsables del financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud como parte de sus funciones en materia de prestación de servicios de salud a su población beneficiaria o a la población en general.
Cuadro Básico y Catálogo	El Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.
Licenciatario exclusivo:	La persona que tenga concedida y debidamente inscrita en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial una licencia de explotación de una patente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial.
Medicamento y demás insumos para la salud:	El producto correspondiente a una clave contenida en el Cuadro Básico y Catálogo, que cuente con patente vigente al momento de llevarse a cabo la negociación.
Patente vigente:	La protección de la propiedad industrial derivada del otorgamiento de una patente de invención por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y que se encuentre en vigor en el año durante el cual se piensa llevar a cabo la adquisición.
Precio:	La contraprestación que se paga por la adquisición de cada medicamento u otro insumo para la salud, negociado por la Comisión para los compradores públicos.

CUARTO.- Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Ser la instancia única para la negociación anual de precios de adquisición para el sector público de medicamentos y otros insumos para la salud con patente vigente con los particulares, que posean la titularidad o el licenciamiento exclusivo de la patente en cada caso;
- II. Preparar los elementos técnicos y económicos que deberán ser tomados en cuenta para efectuar la negociación, como son el análisis de la información relativa a la demanda estimada de los compradores públicos y, en su caso, de otras instancias de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a fin de estimar un volumen mínimo garantizado de compra pública; evidencia de evaluaciones económicas de los costos y beneficios del medicamento o insumo para la salud con respecto a otras intervenciones en salud y la existencia de sustitutos terapéuticos; condiciones de compra en mercados internacionales relevantes, incluyendo precios; precios de compra observados en el sector público; condiciones de pago por parte de los compradores públicos y por parte del particular, y cualquier otro factor técnico que se considere relevante para informar la negociación;
- III. Recopilar información sobre los precios observados de adquisición en el sector público de medicamentos y otros insumos para la salud con patente vigente, para sustentar futuras negociaciones;
- IV. Solicitar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial información sobre el estado que guarde la vigencia de patentes y licencias de explotación inscritas ante dicho Instituto, de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, así como para los demás insumos para la salud;
- V. Instrumentar estrategias de negociación y de adquisición que coadyuven a hacer más eficiente la compra pública;
- VI. Analizar, proponer e instrumentar medidas para armonizar y hacer efectivo el cumplimiento de las condiciones de pago ofrecidas por el sector público, con objeto de homologarlas para que favorezcan la obtención de mejores precios como resultado de la negociación;
- VII. Proponer y elaborar el calendario para la negociación anual de manera que se realice previo a los procesos de adquisición de los compradores públicos y que tome en consideración las necesidades de abasto de éstos;
- VIII. Diseñar e instrumentar estrategias sectoriales de distribución de medicamentos e insumos para la salud identificando, evaluando y compartiendo prácticas eficientes observadas en cada institución;

- IX. Implementar mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas de los trabajos de la Comisión, y
- X. Aprobar, emitir y modificar en su caso, las reglas de operación de la Comisión.

La Comisión deberá preparar y presentar al titular del Ejecutivo Federal en el mes de abril de cada año, un informe anual de resultados.

QUINTO.- La Comisión estará integrada por las secretarías de Hacienda y Crédito Público; Economía, y Salud, y por los organismos descentralizados Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Secretaría de la Función Pública participará como asesor permanente de la Comisión fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Cada secretaría de Estado estará representada por su titular y los organismos descentralizados por sus directores generales, quienes designarán a su respectivo suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Director General o equivalente. Dicha designación deberá ser comunicada por escrito al Presidente de la Comisión.

El Titular de la Secretaría de la Función Pública designará al servidor público que participará como asesor permanente de la Comisión quien, a su vez, nombrará a su respectivo suplente. En todo caso el representante de la Secretaría de la Función Pública deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Director General.

La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos de otras dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, para conocer los asuntos que tengan relación con su competencia.

La intervención de los miembros de la Comisión, la función del Secretario Técnico a que se refiere el artículo décimo de este Acuerdo, así como la participación de los invitados a sus sesiones, tendrá el carácter de honorífico.

SEXTO.- La Comisión sesionará con al menos la representación de tres de sus miembros, entre los cuales deberá incluirse a su Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

SÉPTIMO.- El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, durará en su cargo dos años y será responsable de conducir los trabajos de la Comisión y rendir el informe a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo.

OCTAVO.- La Comisión sesionará, previa convocatoria por escrito, de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces se requiera por la importancia de algún asunto o tema.

Cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá solicitar al Secretario Técnico que convoque a sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del tema a tratar, así como su posible impacto para el sector.

NOVENO.- El Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a sesiones de la Comisión;
- III. Autorizar el proyecto de la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Ordenar la notificación, a quien corresponda, de los acuerdos que tome la Comisión;
- VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- VII. Con la aprobación de los miembros de la Comisión, designar al Secretario Técnico;
- VIII. Con la aprobación de los miembros de la Comisión, nombrar al líder y demás integrantes de los equipos responsables de la negociación;
- IX. Por acuerdo de los miembros de la Comisión, proponer estudios específicos a los comités;

- X. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo Federal o cuando éste así lo requiera, las actividades y resultados obtenidos por la Comisión, y
- XI. Las demás que se establezcan en las reglas de operación y que sean necesarias para cumplir con el objeto de la Comisión.

DÉCIMO.- El Secretario Técnico de la Comisión no formará parte de la misma aunque deberá ser servidor público de alguna de las dependencias participantes.

El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el quórum en cada una de las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a la aprobación del Presidente el proyecto de la orden del día, integrar la documentación requerida para los trabajos de la Comisión y distribuir a los miembros de ésta los asuntos y documentación que serán objeto de análisis en sus sesiones;
- III. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se sometan a la Comisión, así como de los acuerdos que se adopten;
- IV. Coordinar los trabajos de los comités;
- V. Formular, en coordinación con los comités, los estudios que le encomiende la Comisión;
- VI. Proponer a la Comisión al líder y demás integrantes del equipo responsable de la negociación de cada medicamento y demás insumos para la salud, tomando en cuenta la importancia relativa de cada institución en los volúmenes anuales de compra, y
- VII. Las demás que le indique la Comisión y las que se establezcan en las reglas de operación.

DÉCIMO PRIMERO.- Los acuerdos de la Comisión se ejecutarán por los miembros que la integran de conformidad con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con los procedimientos, revisiones o autorizaciones que se requieran en términos del marco jurídico aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Comisión contará con un Comité Técnico Clínico, un Comité de Evaluación Económica y un Comité de Análisis de Precios y Patentes, así como los demás que la propia Comisión estime convenientes.

DÉCIMO TERCERO.- Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que participen en el financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud como parte de la prestación de servicios de salud, podrán beneficiarse de los resultados de la negociación derivada de la aplicación de este instrumento, siempre y cuando así se hubiera acordado por la Comisión con el titular de la patente o el licenciatario exclusivo.

Para ello la Comisión, por conducto de la Secretaría de Salud, promoverá la adhesión de las entidades federativas al precio de adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud con patente vigente negociado por la Comisión.

DÉCIMO CUARTO.- El universo de medicamentos y de otros insumos para la salud objeto de las negociaciones, es el conjunto de claves incluidas en el Cuadro Básico y Catálogo que cuenten con patente vigente al momento en que se tenga programado realizar la adquisición.

Para cumplir con lo anterior la Comisión solicitará al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, previo al proceso de negociación anual, un listado que deberá incluir el estado que guarde la vigencia de patentes para los medicamentos y otros insumos para la salud contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo.

DÉCIMO QUINTO.- La negociación será de carácter anual y se llevará a cabo durante el ejercicio fiscal anterior al que corresponda la adquisición.

El precio negociado por la Comisión servirá de referente hasta ser modificado por negociaciones subsecuentes, y será de observancia obligatoria en los procesos de adquisición que realicen los compradores públicos que participen en la negociación. Las reglas de operación establecerán los mecanismos para formalizar los acuerdos alcanzados durante la negociación en cumplimiento con lo dispuesto en este párrafo.

Si con posterioridad a la negociación se incorpora al Cuadro Básico y Catálogo algún nuevo medicamento o insumo para la salud con patente, la Comisión podrá realizar negociaciones extraordinarias que permitan a los compradores públicos obtener mejores precios para dichos medicamentos e insumos en caso de que decidan incorporarlos como parte de sus programas anuales de adquisición.

DÉCIMO SEXTO.- Para la operación y funcionamiento de la Comisión y de los comités a que se refiere el artículo décimo segundo de este Acuerdo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que en ella participan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión se instalará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Comisión emitirá sus reglas de operación dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- La Comisión estará presidida durante el primer periodo de funciones por el Secretario de Salud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.